



San Gustavo, jueves 04 de agosto de 2022

## **ORDENANZA MUNICIPAL 163/22**

### **VISTO:**

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes o Infraestructura de Red, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N°101/17, con sus modificatorias las Ord. N°: 109/17, 122/2019, 128/2019, 134/2020 y la Ord. 149/2021, y atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos.

### **CONSIDERANDO:**

Que es un deber de la Municipalidad regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras.

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos.

Que en consecuencia se han encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos, por lo que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a dichos efectos.

Que, por todo lo expuesto, y en todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, las competencias y atribuciones constitucionalmente establecidas, se hace necesario actualizar los montos de tributación local para la actividad de referencia;

**POR ELLO,**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN GUSTAVO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquense el Artículo 1° de la Ordenanza N°149/2021, modificatoria de las los art. 6° y 9° Ord. N°101/17, modificada por las Ord. N°: 109/17, 122/2019, 128/2019, 134/2020, Título “TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS”, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**

**Hecho imponible:**

**ARTÍCULO 6°:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la presente tasa.

**a) MONTO DE LA TASA:** Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificación existente: \$130.000,00
  - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 130.000,00
  - b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 135.000,00
- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste):
  - i) Hasta 20 Metros: \$ 220.000,00
  - ii) Más de 20 Metros: \$ 230.000,00
  - iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 69.000,00
  - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de



Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registraci3n de la traza o red de \$ 230.000,00.-

v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte el3ctrico de alta o media tensi3n se establece como tasa de registraci3n \$ 245.000,00 por estructura soporte.

### **TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

#### **Hecho Imponible**

**ARTÍCULO 9º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registraci3n de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonar3 anualmente la presente tasa.

A) MONTO DE LA TASA: se abonar3n Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, m3stil, pedestales, postes o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnolog3a que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificaci3n existente:

a) Pedestales o m3stiles hasta 2.5 mts.: \$ 120.000,00

b) Pedestales o m3stiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.: \$ 130.000,00

c) Pedestales o m3stiles de m3s de 10 mts: \$ 135.000,00

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipolog3a que se utilice (arriostrada, auto soportada, poste o Mono poste):

a) Hasta 20 Mts: \$ 220.000,00

b) M3s de 20 Mts: \$ 230.000,00

c) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 69.000,00

d) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte el3ctrico de baja tensi3n, telefon3a, cablevisi3n, internet u otras, la tasa ser3 de \$ 1.260,00 por Poste o Estructura Soporte.


e) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte el3ctrico de alta o media tensi3n la tasa ser3 de \$ 245.000,00 por Estructura Soporte.




El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

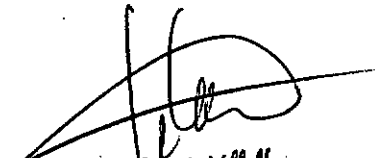
En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual”.

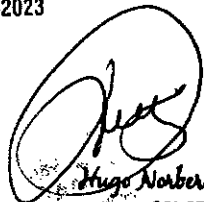
**ARTÍCULO 2º.- De forma.** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

  
**Sonia Elizabeth Gervasi**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 San Gustavo-Gestión 2019-2023


  
**Rosa María Martínez**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Alianza Cambiemos - Gestión 2019-2023

  
**Ezequiel Alexis Triberry**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Cambiemos - Gestión 2019-2023

  
**Juan Ramón Villalba**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Crear Entre Ríos - Gestión 2019-2023

  
**Hugo Norberto Arebalo**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Crear Entre Ríos - Gestión 2019-2023

  
**Gabriela Anelita Lapalma**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Crear Entre Ríos - Gestión 2019-2023

  
**Esther Yael Martínez**  
 CONCEJAL  
 H.C.D. SAN GUSTAVO  
 Crear Entre Ríos - Gestión 2019-2023

  
**Silvana Natalia Fontanini**  
 Secretaria  
 Honorable Concejo Deliberante  
 San Gustavo-Gestión 2019-2023